

FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°001
27 de mayo del 2020

COMUNICADO AL PRODUCTOR Y SECTOR BENEFICIADOR EN GENERAL

Señores:
Productores y Beneficiadores de Café

Estimados Señores:

Sirva este medio para hacerles de conocimiento que mediante acuerdo N° 7 del Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE- que en su sesión N° 18 del día 19 de mayo de 2020 dispuso la obligatoriedad de realizar las gestiones que sean necesarias para la recuperación de los créditos que se colocaron en el marco del Fideicomiso de Apoyo a los Productores Afectados por la Roya del Café.

El objetivo de este acuerdo tiene como sustento normativo, las acciones dispuestas a la luz de artículo N° 8 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera que cita textualmente:

“ARTÍCULO 8- Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) contará con los siguientes recursos:

a) ...


*Los recursos, definidos como activos y pasivos que se capten del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya (Hemileia vastatrix), Ley N.º 9153, Creación del Fideicomiso de Apoyo a Productores de Café Afectados por la Roya (Hemileia vastatrix) de 3 de julio de 2013, y que correspondan al pago **y a la recuperación de los créditos otorgados a los productores afectados por la roya del café, para la asistencia, poda y renovación de sus cafetales.**”*

En virtud de este mandato con imperativo de Ley, el Instituto del Café de Costa Rica, actuando como Administrador del FONASCAFE y en un trabajo coordinado con los Productores y las Firmas Beneficiadoras, en aplicación de los artículo 7 y 67 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, procede a hacer de conocimiento del Sector Productor, la obligación de reportar el monto de las deudas que mantenga por concepto del crédito de Roya a toda Firma Beneficiadora a la cual realice las entregas del café -independientemente haya operado esta Firma Beneficiadora como Intermediario Operativo o no, en el programa de financiamiento de apoyo a los Productores afectos por la Roya del Café.

Esta obligación se encuentra contenida en el artículo 67 de la Ley N°2762 que establece:

*“**Artículo 67.-*** Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias o en las Juntas Rurales de Crédito Agrícola, están obligados a informar del monto de su deuda al beneficio donde entreguen su café, autorizándolo para que, de los saldos libres del producto, haga las retenciones correspondientes para su transferencia al acreedor.”*

Continúa...



Por su parte, las Firmas Beneficiadoras deberán realizar junto con la retención del recurso, el traslado al FONASCAFE en el plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del pago por parte del Productor. Se advierte que el no traslado oportuno de estos recursos al FONASCAFE, será tenido como una retención indebida en perjuicio del Fondo y se sancionará con las penas establecidas a la luz del Código Penal, según lo establece el artículo 13 de la Ley de FONASCAFE.

La obligación de traslado, del monto de las cuotas por concepto de crédito, se encuentra respaldada en las obligaciones y responsabilidades de las Firmas Beneficiadoras contenidas en el artículo 7 de la Ley N°2762 que establece:

*“**Artículo 7.-*** Se presume responsables de todos los actos y omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente éstos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.”*

FONASCAFE estará informando a las Firmas Beneficiadoras el detalle por productor del monto que debe ser retenido para el pago de sus obligaciones. Todas las retenciones que apliquen a los productores a razón del pago de créditos del Fideicomiso Roya deben ser depositadas en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de FONASCAFE:

BANCO DE COSTA RICA

Cuenta Corriente: 001-0481082-1

Cuenta Cliente: 15201001048108212

Cuenta IBAN: CR66015201001048108212

BANCO NACIONAL

Cuenta Corriente: 100-01-000-222202-0

Cuenta Cliente: 15100010012222029

Cuenta IBAN: CR69015100010012222029

El mismo día de realizado el depósito se debe enviar la siguiente información a las direcciones electrónicas: mmontoya@icafe.cr y mwilliams@icafe.cr;

Número de depósito

Monto total depositado

Detalle de los pagos de los productores:

Nombre del productor

Número de cédula

Monto del pago retenido

Adicionalmente, si una Firma Beneficiadora requiere información del estado de los créditos que mantiene el Productor con FONASCAFE, deberá solicitarle al Productor que presente la respectiva certificación emitida por el Fondo de su facilidad crediticia. Los productores de café, podrán solicitar su estado cuenta en todas las oficinas regionales del país o directamente en FONASCAFE .

En virtud de la normativa expuesta y de los acuerdos firmes aquí comunicados, esta medida empezará a regir a partir del día 1 de junio de 2020. Para cualquier consulta adicional se pone a disposición las líneas telefónicas 2106-1787 o 2243-7810 de la Unidad de Apoyo al Financiamiento Cafetalero o bien al correo electrónico mmontoya@icafe.cr con la Lic. María Eugenia Montoya Molina.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós

Presidente

Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE

